

Bogotá D.C, enero de 2021

Señores:

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

PROCESO: Declarativo verbal de Menor cuantía por responsabilidad civil extracontractual

DEMANDANTES: Elver Andrés Arias López y Yulieth Paola Tribiño Sarria; en nombre propio y representación legal de su hija María Isabel Arias Tribiño.

DEMANDADOS: Walter Mauricio Cortes Cajamarca. Jairo Aurelio Ramírez Quiceno, Digitax S.A.S y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

RADICADO: 1100140030005-2021-00843-00

JANEL ESTHER SIERRA CASTILLEJO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No 1.065.597.618 de Valledupar-Cesar, Abogada en ejercicio inscrita con Tarjeta profesional No 236503 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la Carrera 38 # 2b-19, edificio Esguerra, Apartamento 201 de Bogotá D.C. y con E-mail: abogadajanelsc@outlook.com, obrando como apoderada judicial de **YELITZA IRLNE PARRA ORTEGA PARRA**, mayor de edad, identifica con C.C. No 63.503.930 de Bucaramanga, obrando en su condición de representante legal de la empresa de transporte individual de pasajeros **DIGITAX S.A.S.** identificada con el Nit No 900.526.151-7, domiciliada y residente y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección carrera 36 # 1c-13 de Bogotá D.C., con dirección de Email: mapeing@hotmail.com., en mi calidad de representante legal respetuosamente procedo a dar CONTESTACION DE DEMANDA de Declarativo verbal de Menor cuantía por responsabilidad civil extracontractual, instaurada por el apoderado de Elver Andrés Arias López y Yulieth Paola Tribiño Sarria; en nombre propio y representación legal de su hija María Isabel Arias Tribiño.

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

1. EN CUANTO AL PRIMERO: Así parece no le consta a mi mandante.
2. EN CUANTO AL SEGUNDO: Así parece no le consta a mi mandante.
3. EN CUANTO AL TERCERO: No le consta a mi mandante. Nos atenemos a lo que se pruebe. Mi prohijada fue citada como tercera civilmente responsable por ser la representante legal de la empresa donde está afiliado el vehículo, pero no se encontraba en el lugar del accidente, lo que si le consta el que el vehículo contaba con su seguro obligatorio (SOAT) y pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes al momento del accidente.
4. EN CUANTO AL CUARTO: No le consta a mi mandante. Pero vale la pena resaltar que no existe responsabilidad exclusiva por parte del conductor del automotor afiliado a nuestra empresa, sino que esta recae también sobre el conductor del vehículo de placas AZZ54D, pues dentro del informe policial de accidente de tránsito (IPAT) reposa culpa compartida en el siniestro.
5. EN CUANTO AL QUINTO: Así parece, no le consta a mi mandante.
6. EN CUANTO AL SEXTO: Así parece, no le consta a mi mandante.

En el precitado informe policial del 24 de febrero de 2019, también se le imputo al señor EVER ANDRES ARIAS LOPEZ, conductor del vehículo AZZ54D, la hipótesis No 157 "No estar atento a las acciones de los demás usuario de la vía"

b. Hechos relativos al daño causado a la parte demandante

1. EN CUANTO AL PRIMERO: Así parece no le consta a mi mandante.
2. EN CUANTO AL SEGUNDO: Así parece no le consta a mi mandante.

3. EN CUANTO AL TERCERO: Así parece por la historia clínica pero no le consta a mi proijada
4. EN CUANTO AL CUARTO: Así parece, no le consta a mi mandante.
5. EN CUANTO AL QUINTO: Así parece, no le consta a mi mandante.
6. EN CUANTO AL SEXTO: Así parece, no le consta a mi mandante.
7. EN CUANTO AL SEPTIMO: Así parece, no le consta a mi mandante.
8. EN CUANTO AL OCTAVO: No le consta a mi mandante, hasta la fecha de respuesta de esta demanda, no tenemos conocimiento de este proceso.
9. EN CUANTO AL NOVEVO: No le consta a mi mandante No le consta a mi mandante, no tenemos conocimiento alguno.
10. EN CUANTO AL DÉCIMO: No le consta a mi mandante, no hemos sido notificados sobre algún proceso con ese número de radicado.
11. EN CUANTO AL DÉCIMO PRIMERO: No le consta a mi mandante.
12. EN CUANTO AL DÉCIMO SEGUNDO: Así parece, no le consta a mi mandante.
13. EN CUANTO AL DÉCIMO TERCERO: Así parece, no le consta a mi mandante.
14. EN CUANTO AL DÉCIMO CUARTO: Así parece, no le consta a mi mandante.
15. EN CUANTO AL DÉCIMO QUINTO: Así parece, no le consta a mi mandante.
16. EN CUANTO AL DÉCIMO SEXTO: Así parece, no le consta a mi mandante.

17. EN CUANTO AL DÉCIMO SEPTIMO: Así parece, no le consta a mi mandante.
18. EN CUANTO AL DÉCIMO OCTAVO: No le consta a mi mandante.
19. EN CUANTO AL DÉCIMO NOVENO: No le consta a mi mandante.
20. EN CUANTO AL VIGÉSIMO: No le consta a mi mandante, se tendrá que probar dentro del proceso.

De los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad

1. EN CUANTO AL VIGÉSIMO PRIMERO: Así parece, no le consta a mi mandante.
2. EN CUANTO AL VIGÉSIMO SEGUNDO: Así parece, no le consta a mi mandante.
3. EN CUANTO AL VIGÉSIMO TERCERO: Así parece, no le consta a mi mandante.
4. EN CUANTO AL VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto, se recibió se recibió notificación de la misma.
5. EN CUANTO AL VIGÉSIMO QUINTA: Es cierto, mi poderdante asistió a la audiencia, se intentó conciliar, pero luego se declaró fallida por la inasistencia de una de las partes.
6. EN CUANTO AL VIGÉSIMO QUINTA: No es cierto, pues la aseguradora hizo una respuesta económica, que ustedes no aceptaron.

1. Perjuicios materiales

En cuanto a los perjuicios morales

1.1. Lucro Cesante Consolidado

1.1 Lucro cesante:

Nos oponemos a los perjuicios tazados por las partes demandantes por las siguientes razones:

- 1.1.1 Partiendo de que no hay responsabilidad exclusiva por parte del conductor del vehículo de servicio público especial de placas ESO288 tal como reposa en el informe policial de accidente de tránsito (IPAT), más bien, es compartida.
- 1.1.2 El SOAT no cubre las incapacidades generadas, por tanto, si otorgan incapacidades por accidente común, las cubrirá la EPS y si el accidente es de tipo laboral, la cubrirá la ARL; por lo tanto es necesario allegar certificación de la EPS donde está afiliado por medio de la cual se manifieste que no se ha pagado valores por incapacidad.

1.2 Daño emergente:

Nos oponemos a los perjuicios tazados por las partes demandantes por las siguientes razones:

- 1.2.1 En lo relacionado con gastos médicos y gastos conexos, es necesario allegar certificación emitida por la aseguradora de SOAT por medio de la cual manifieste el agotamiento (valores reflejados en dinero) de la de las coberturas de incapacidad permanente, gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, gastos de transporte y movilización, lo anterior con el fin de constatar que consumidos los amparos que brinda el SOAT, es procedente indemnizar el exceso.

2. Perjuicios Inmateriales

2.1. Perjuicios morales: Estos deben probarse dentro del proceso, Los perjuicios morales deben ser acreditados por quien los alega, y la tasación le corresponde al juez, que DIGITAX S.A.S, no está de acuerdo con el valor solicitado por los demandantes.

2.2. Daño a la vida en relación: partiendo que el daño a la vida de relación se presenta cuando la víctima sufre una alteración psicofísica que le impide o dificulta gozar de actividades rutinarias o bienes de la vida que disfrutaba antes del hecho lesivo.

Partiendo así que la indemnización por perjuicios de daño a la vida de relación es difícil de tasar, al tratarse de un perjuicio inmaterial. Sin embargo, se debe acudir a criterios de equidad, reparación integral y razonabilidad a la hora de tasar el valor de la indemnización, por lo que DIGITAX S.A.S, no está de acuerdo con los valores exigidos por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Partimos del siguiente enunciado para nuestros fundamentos de derecho:

En el precitado informe policial del 24 de febrero de 2019, también se le imputo al señor EVER ANDRES ARIAS LOPEZ, conductor del vehículo AZZ54D, la hipótesis No 157 “No estar atento a las acciones del demás usuario de la vía”

Código Civil

Artículo 2357. Reducción de la indemnización

La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

PRUEBAS

a. Documentales que se aportan:

1. Copia de cedula de ciudadanía de YELITZA IRLNE PARRA ORTEGA
2. Copia de Cámara de Comercio de DIGITAX S.A.S.
3. Copia de Poder
4. Copia de contrato de afiliación del vehículo de servicio publico individual ESO-288

b. Declaración de Partes

1. Solicito a su despacho se sirva citar a: la Agente de tránsito OCAMPO GIRALDO CAROLINA, identificada con C.c. No 1.075.298.818 y placas 094079 (información tomada del informe policial del 24 de febrero de 2019)

PRETENSIONES:

Mi apoderada se niega a la pretensión solicitada por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

1. Parte demandante:

Elver Andrés Arias López, recibe notificaciones en:
calle 37 C Sur # 72 I – 24 en Bogotá.
Correo electrónico: yuliethtribino@gmail.com
Teléfono: 3142202206

Yulieth Paola Tribiño Sarria, recibe notificaciones en:
calle 37 C Sur # 72 I – 24 en Bogotá.
Correo electrónico: yuliethtribino@gmail.com
Teléfono: 3142202206

Parte Demandada

Walter Mauricio Cortes Cajamarca, recibe notificaciones en: carrera 6 B # 6 B – 23 en Bogotá..
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección de correo electrónico.
Teléfono: 3213391737

Jairo Aurelio Ramírez Quiceno, recibe notificaciones en: carrera 6 B # 6 B - 23 en Bogotá..
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección de correo electrónico.
Teléfono: 3213391737

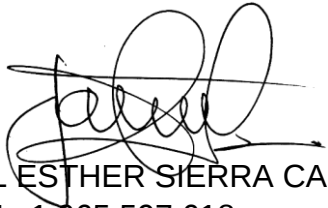
Digitax S.A.S., su representante legal la señora Yelitza Irlene Parra Ortega, o quien haga sus veces; reciben notificaciones en: Carrera 36 # 1 C - 13 en Bogotá D.C.
Correo electrónico: digitax.mape@gmail.com

La Equidad Seguros Generales Organismo

Cooperativo, su representante legal el señor Orlando Cespedes Camacho, o quien haga sus veces; reciben notificaciones en:
Carrera 9 A # 99 - 07 Pisos 12 - 13 – 14 - 15 en Bogotá D.C.
Correo electrónico:
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono: 5922929

El apoderado de la parte demandada:
Carrera 38 # 2b-19, edificio Esguerra, Apartamento 201 de Bogotá D.C. y con E-mail: abogadajanelsc@outlook.com
TELEFONO: 3107662590

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janel', with a large, stylized flourish above it.

JANEL ESTHER SIERRA CASTILLEJO
C.C. No 1.065.597.618
T.P. 236503 CSJ